

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

"2014, Año de Octavio Paz"

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a doce de mayo de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.007/2013**, derivado de la inconformidad promovida por el **C. Agustín Velázquez Olvera**, representante legal de **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de veintisiete de diciembre de dos mil trece, presentado en este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, el treinta y uno siguiente, el **C. Agustín Velázquez Olvera**, quien se ostentó como representante legal de **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, se inconforma en contra del Acto de Fallo dictado el veinte de diciembre de dos mil trece, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006E00001-N102-2013**, para la "**Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional**", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

SEGUNDO.- El **C. Agustín Velázquez Olvera**, quien se ostentó como representante legal de **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de veintisiete de diciembre de dos mil trece, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan:-----

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 73 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, VENGO A HEGER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL FALLO QUE REALIZO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL PASADO 20 DE DICIEMBRE DE 2013 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-006E00001-N102-2013, ES IMPORTANTE, YA QUE LA FUNDAMENTACIÓN EN LA QUE SE BASA LA CONVOCANTE PARA DESECHAR LAS OFERTA TECNICA Y ECONOMICA QUE LE PRESENTO MI REPRESENTADA, CARECE DE VERACIDAD.

De conformidad a lo establecido en el artículo 66 doy cumplimiento a la formalidad requerida.

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre.

Han quedado precisados en el presente escrito.

II.- Domicilio para recibir notificaciones.

Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

III.- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMIVO. No. INC-0007/2013

El acto de desechamiento de las ofertas técnicas y económicas que hace de nuestro conocimiento la licitante por medio del acta de fallo realizado en pasado día 20 de Diciembre de 2013. No omitimos mencionar, que dichos contratos fueron constatados por la C.P. ELVIA TORIS BLANQUEL (Administradora de Recursos Materiales "1", servidor público designado por la convocante) Y EL SUSCRITO en el despacho de la C.P. TORIS, pero que no obstante de comprobarle que la razón por la cual mi representada fue descalificada erra errónea, me comento que ella no podía hacer ninguna modificación al fallo, ya que su fallo económico lo fundamento en base al fallo técnico que recibió del área técnica, en el cual mi representada fue declarada NO SOLVENTE, ya que supuestamente únicamente habíamos adjuntado dos contratos, lo cual carece de veracidad, como ya ha quedado demostrado tanto con las pruebas que estamos adjuntando, y con la revisión que hicimos físicamente en su despacho la C.P. ELVIA TORIS BLANQUEL Y EL SUSCRITO.

...
Una vez realizada la revisión cuantitativa y el análisis cualitativo conforme a lo establecido en los numerales 8 y 8.1, de la convocatoria a la licitación, se conocieron las razones de incumplimiento antes expuestas, mismas que hacen insolvente la proposición del licitante COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., la omisión detectada en la proposición del licitante, ha sido causa de su desechamiento; ya que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como en el anexo técnico de la misma.

*Atento a lo anterior y toda vez que los requisitos establecidos, en todos los casos son de cumplimiento obligatorio, **SE DESECHA** la propuesta presentada por el licitante COMERCIALIZADORA TREBON S.A. DE C.V., **NO ES SOLVENTE**, ya que no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 9. "**CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**", contenidas en la convocatoria a la licitación que rige este procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción XV del artículo 29, penúltimo párrafo del artículo 33, primero, segundo, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de "LA LEY", así como los numerales 8, 8.1 y 9 de la convocatoria de la licitación."(sic)*

TERCERO.- Por acuerdo de seis de enero de dos mil catorce, se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Agustín Velázquez Olvera, Representante Legal de la Empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo dictado el veinte de diciembre de dos mil trece, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

Respecto a las pruebas que ofreció el C. Agustín Velázquez Olvera, Representante Legal de la Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., consistentes en: Acta del Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, Publicación de la convocatoria o de invitación en compranet, Contrato D120087 celebrado por el IMSS y Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., Contrato SSSLP-PN43-PAP-02/12 celebrado por Servicios de Salud de San Luis Potosí y Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., Contrato AORS6-315-LPNMB-013/11 celebrado por el Servicio de Administración Tributaria y Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., Contrato CON/DGRM/DRM/006/2013 celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y Comercializadora Trebon, S.A. de C.V. y Contrato P/020/2012 Celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y Comercializadora Trebon S.A. de C.V, así como la Instrumental de Actuaciones.-----

En ese sentido; es de señalarse que las documentales que anteceden por tratarse de documentales públicas, así como las pruebas instrumental de actuaciones, se admitieron y tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93

Handwritten signature or mark.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, las cuales serán valoradas para el momento de emitir la resolución correspondiente.-----

Además, de conformidad con el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindiera un informe previo en un término de **dos días** hábiles siguientes, respecto del nombre de la adjudicada, tercero (s) interesado (s) en caso de existir, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes de la empresa inconforme y del o los tercero (s) interesado (s), domicilio completo, teléfono, correo electrónico y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. Agustín Velázquez Olvera, en su carácter de Representante Legal de la empresa "**Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**", el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado.-----

CUARTO.- Que mediante acuerdo del nueve de enero del dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 300-03-01-00-00-2013-00022 de ocho de enero de dos mil catorce, suscrita por la Administradora de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el nueve siguiente; a través del cual da contestación a lo solicitado por el suscrito al punto octavo del acuerdo de seis de enero del presente año, notificado mediante diverso 101-03-2014-004 de la misma fecha, en el que se negó provisionalmente la suspensión provisional del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica de bienes número LA-006E00001-N102-2013, a través del cual se solicitó señalara si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causaba o no perjuicio al interés público y no se contravenían disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudiera producirse daños o perjuicios a la Dependencia, indicando las condiciones y fundamentos legales en que apoye para decretarla, por lo que remitió la documentación que así lo acreditara, y dando como respuesta lo siguiente: -----

"... I.- Estado actual del Procedimiento.

El estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad.

Con fecha 20 de diciembre de 2013, se emitió fallo a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-N102-2013 para efectuada para "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional".

La fecha de formalización de los contratos No. CA-300-LP-N-A-PE-144/13 con la empresa BALANDRO INK, S.A DE C.V., para la Partida 2 "Subadministración de Recursos y Servicios en Aguascalientes" se encuentra estipulado para el día 6 de enero de 2014.

La fecha de formalización de los contratos No. CA-300-LP-N-A-PE-146/13, con la empresa DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V., para la partida "4" Subadministración de Recursos y Servicios en Celaya" se encuentra estipulada para el día 6 de enero de 2014.

La fecha de formalización de los contratos No. CA-300-LP-N-A-PE-151/13, con la empresa DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V., para la partida "9", Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" en México Distrito Federal" se encuentra estipulada para el día 6 de enero de 2014.

...



La fecha de formalización de los contratos No. CA-300-LP-N-A-PA-155/13, con la empresa DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINAS, S.A. DE C.V., para la Partida 15 "Subadministración de Recursos y Servicios Metropolitana Norte-Centro", se encuentra estipulada para el día 6 de enero de 2014.

...
II.- Nombre y domicilio de los terceros interesados.

A continuación se relacionaran los nombres de los terceros interesados así como el nombre de sus representantes legales, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico como se desprende del acta de 2 de diciembre de 2013, del "Acta de Fallo"-

Empresa adjudicada, según consta en el Acta de Fallo de fecha 14 de noviembre de 2013.
BALADRANO INK, S.A. DE C.V.

Representante Legal: José Manuel Merino Flores
RFC: BIN1212221TGO
Domicilio: Calle Hortensia, No. 130 A, Col. Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, México D.F.
Teléfono: (55) 55-41-82-28
Correo Electrónico: [REDACTED] *

...
DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V.

Representante Legal: Oscar Sandoval Gutiérrez
RFC: DFA0701181y4
Domicilio: Calle Agustín Delgado, No 274, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, México, D.F.
Teléfono: (55) 24-54-17-00
Correo Electrónico: [REDACTED] *

...
DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.

Representante Legal: Isabel Cleotilde Montero Añorve
RFC: DSP960705PBO
Domicilio: Calle Oriente 158, No. 300.3, Col Moctezuma 2DA Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, México D.F.
Teléfono: (55) 57-85-77-87
Correo Electrónico: [REDACTED] *

III.- Monto económico autorizado para el procedimiento de contratación y monto adjudicado durante el mismo.

La disponibilidad autorizada para el procedimiento de licitación pública que nos ocupa es por un monto de \$40,313,110.00.

Partida	CERYS	Monto Adjudicado con IVA	Proveedor Adjudicado
2	Aguascalientes	1,217,656.92	Balandrano INK, S.A. de C.V.
4	Celaya	731,714.34	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.
9	Distrito Federal	6,094,510.17	Dirección Sport, S.A. de C.V.
15	Metropolitana Norte-centro	1,541,331.75	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.

IV.- La naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación y monto adjudicado durante el mismo.



Este proyecto es financiado con disponibilidad específica con la partida de gasto 21101 "Materiales y Útiles de Oficina", lo cual consta en el oficio 300-01-00-00-00-2013-02085 de 4 de octubre de 2013, signado por el Administrador Central de Recursos Financieros de la Administración General de Recursos y Servicios.

V.- Las razones sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

Las cuales se emiten mediante oficio número 300 06 10 00 00 2014-004, de fecha 8 de enero de 2014, suscrito por la Administradora de la AORS "10", el cual se anexa al presente..." (sic).

Anexa a su escrito, copia simple del oficio 300 01 00 00 00 -2013-02085 de 4 de octubre de 2013, suscrito por el Administrador Central de Recursos Financieros, a través del cual comunica al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "5", que de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento y Responsabilidades Hacendaria, se autorizó la Adquisición de Material y útiles de Oficina.

Asimismo anexa, copia simple del oficio 300-06-10-00-00-2014-004 de 8 de enero de 2014, suscrito por la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10", a través del cual comunica a la Subadministración de Adquisiciones lo siguiente:

"...De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta AORS "10" considera que el otorgar una suspensión al procedimiento de contratación, generaría un perjuicio a la Institución, toda vez que los materiales y útiles de oficina que serán adquiridos impactarían a nivel nacional, y el hecho de suspender el procedimiento de contratación implicaría que 29 sitios en los cuales tiene presencia el SAT, no cuentan con los materiales necesarios para la operación de las unidades administrativas del SAT, ya que son artículos que permiten que se realicen entre otras actividades, las encaminadas al resguardo de la información relacionada con la recuperación de impuestos, la defensa al interés del Fisco Federal, la realización de tareas como pueden ser el desarrollo de audiencias y la asesoría y atención a los contribuyentes, el correcto desarrollo para la verificación en materia de comercio exterior, entre otras actividades prioritarias.

El hecho de que el Servicio de Administración Tributaria, no cuente con los materiales necesarios de papelería y útiles de oficinas, puede causar daño, al no estar en posibilidad de cumplir, con normas específicas en materia de conservación de archivos, integración de expedientes, emisión de recibos de comprobación de pago a contribuyentes en materia de Comercio Exterior a nivel nacional.

Por otra parte, es relevante señalar que la empresa ahora inconforme, participo únicamente en cinco partidas de las 29 de las cuales consta la Licitación, incumpliendo de acuerdo a la evaluación técnica para la partida 2 con la experiencia requerida; para la partida 9 no cumple con las precisiones que se realizaron en la junta de aclaraciones del 25 de noviembre de 2013 y que se explican en el documento que evaluó su propuesta técnica, y de igual forma no acreditó su experiencia; para la partida 15, se establecieron datos erróneos imputables a la empresa, y de igual manera no acreditó su experiencia; por último por lo que se refiere a la partida 18, no cumplió con el porcentaje mínimo requerido de los conceptos solicitados, además que solo entregó 2 de los 5 contratos requeridos para acreditar la experiencia.

Por lo anterior se considera que no es procedente otorgar a la empresa Comercializadora Trebon, S.D. de C.V., la suspensión a que se refiere el artículo 710 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el hacerlo causaría un perjuicio al interés social y contravendría disposiciones en materia fiscal y aduanal así como a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que las omisiones e incumplimientos de la empresa, pueden impactar las actividades y facultades de verificación, cumplimiento y de recaudación de las contribuciones que tiene conferidas el Servicio de Administración Tributaria en su Ley y Reglamento Interior..." (sic).

De la misma forma, esta autoridad **NEGO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE BIENES NÚMERO LA-006E00001-N102-2013.** -----

De igual forma, se requirió a la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de este Acuerdo, rindiera informe circunstanciado sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el



proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico, Dictamen Económico, Acta de Fallo y la propuesta técnica con los requisitos legales administrativos y financieros y la propuesta económica de la empresa "Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.", así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa a la fecha de cumplimentación del requerimiento.-----

Se acordó ordenó correr traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a las empresas Balandrano INK, S.A de C.V., Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V. y Dirección Sport, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, conforme a lo señalado por el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la Materia.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil catorce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-03-01-00-00-2014-00065 de catorce del mismo mes y año y anexos, presentados en Control de gestión de este Órgano Interno de Control en ese mismo día, con el que la Administradora de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado sobre la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional", en el cual informó lo siguiente:"-----

"... INFORME CIRCUNSTANCIADO

II.-CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD

Conforme a lo señalado en el acuerdo de fecha 6 de enero de 2013 dictado en el expediente INC-007/2013, emitido por el Área a su cargo, a continuación se indican las razones y fundamentos para hacer valer la improcedencia de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del Fallo emitido a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes número LA-006E00001-N102-2013, el 20 de noviembre de 2013, relativo a la "Adquisición de Materiales Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional".

II.1 CONTESTACIÓN A LA RELACIÓN DE HECHOS

- El hecho señalado con el número III, que se contesta, es cierto.
- El hecho señalado con el número III.1, que se contesta, es cierto.
- El hecho señalado con el número VI.2, que se contesta, no es cierto.

III CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y AGRAVIO

Previo a la contestación a cada uno de los argumentos que realiza la inconforme, se precisa lo siguiente:



I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO DE FALLO CONTROVERTIDO.

Antes de indicar a ese Órgano Interno de Control en el SAT, lo infundado de las manifestaciones de inconformidad de la empresa licitante, conviene precisar la finalidad del escrito de inconformidad establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual prevé una instancia administrativa que tiene como objetivo el que se revise y verifique que los actos inherentes a un proceso de licitación determinado, se hayan realizado conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en las propias bases que lo rigen.

Esto es, que la convocante haya observado y aplicado conforme a la normatividad cada una de las etapas que integran este tipo de procedimientos como son:

- Elaboración de bases.
- Publicación de la convocatoria.
- Poner a disposición de los interesados las bases.
- Señalar día, fecha y hora para la celebración de los actos correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas administrativas, técnicas y económicas, y del fallo de adjudicación.

Dentro de estos requisitos por su importancia en cuanto al vínculo de derechos y obligaciones que derivara de la celebración del contrato respectivo entre la convocante y la licitante, es el relativo a las bases del proceso.

Adicionalmente, el fijar en las bases cada uno de los elementos, requisitos, características y precisiones relativas a las propuestas técnicas, económicas y administrativas, tiene por finalidad, además de cumplirse con los requerimientos de la normatividad, que el proceso se realice con apego a los principios de imparcialidad y no discriminación de los licitantes.

Es decir, que todos los participantes en el proceso se encuentren en igualdad de condiciones, en cuanto a conocer con la debida oportunidad los requisitos que fije la convocante, lo cual les permitirá participar en un plano de igualdad, imparcialidad y no discriminación.

En este mismo sentido los tribunales de la Federación al analizar las distintas etapas que integran el proceso de adjudicación de un contrato; han reiterado los aspectos que deben observar las convocantes en este tipo de procedimientos, como se indica a continuación.

"No. Registro: 210,243, Tesis aislada Materia(s): Administrativa, Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 30. A. 572 A, Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. **La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante,**



oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

De la tesis reproducida se desprende con toda claridad los principios que rigen las licitaciones públicas y las etapas que la integran, haciendo énfasis en la etapa de la elaboración de las bases o pliego de condiciones:

"...Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes..."

"...incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios..."

Asimismo, establece el criterio en comento que:

"...el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas..."

De conformidad con la tesis transcrita, y para efectos de precisar las causas de incumplimiento de la inconforme y las consecuencias legales que implica el que las propuestas no se elaboren conforme a lo establecido en las bases, son de resaltarse los siguientes aspectos, con relación a la trascendencia de las bases, al constituir éstas:

- Condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí.
- Cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.
- Fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

En esta tesis, las bases representan el instrumento en el cual se contienen las cláusulas y especificaciones técnicas, económicas y administrativas que deberán observar los licitantes, para en su caso resultar adjudicados, situación que como se desprende del texto de la tesis en comento, está condicionada el cumplimiento estricto de las reglas contenidas en las bases.

En correlación con lo anterior, la tesis en comento precisa que las ofertas que preparen los licitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases.
- Formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

Así, las propuestas de aquellos licitantes que no contengan cada uno de los requisitos y especificaciones señaladas por la convocante en las bases, incluidos los documentos anexos que forman parte de las mismas, es decir, que al prepararse las propuestas deberá de tenerse especial cuidado en que éstas se anexas a la propuesta correspondiente, mismas que deberán ser acordes a las especificaciones, precisiones, aclaraciones y demás información que se solicite en las bases, ya que en caso contrario existirán elementos para rechazar la propuesta en razón de no satisfacer los requisitos propios de las bases.

Lo anterior, es coincidente con la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito y de los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en la materia que establecen:

"No. Registro: 171,992, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: I.40.A.586 A, Página: 2653

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

De la tesis reproducida, se hace especial énfasis en la etapa de la elaboración de las bases o pliego de condiciones:

"...Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantener durante el plazo que en éste se establezca..."

"...La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento..."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante en la emisión del fallo, señaló a los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan dicha determinación, indicando además los puntos de la convocatoria que no se cumplieron.

Criterios de la Secretaría de la Función Pública.

"BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

Criterio: 57

Tema: Bases.

Materia: Procedimiento licitatorio.

Debe declararse improcedente, ya que la propuesta de los participantes en todo procedimiento de licitación, para que sea calificada de solvente, debe cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, con excepción de los señalados como optativos.

Razones:

Se presentan inconformidades en las que el promovente argumenta que la convocante desechó su propuesta aún cumpliendo los requisitos mínimos de las bases de licitación.

INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.

Criterio:

Tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 36 y 38 respectivamente hacen referencia al concepto de solvencia en relación con las proposiciones técnicas y económicas dentro del procedimiento licitatorio. En dichas leyes se determina que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que contenga los requisitos de las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, así como la garantía de las obligaciones respectivas, es por ello que el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 constitucional y del punto 1.11 de los Lineamientos para el Oportuno y Estricto Cumplimiento del Régimen Jurídico de las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, Obras Públicas y Servicios Relacionados con éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1996.

Razones:

Frecuentemente las convocantes aluden a que las proposiciones no cumplen afirmando que simplemente no resultaron solventes, sin precisar en qué consiste dicho concepto."

En esta tesitura, el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece con toda precisión:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo..."

Asimismo, el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente.

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

De la misma forma conviene señalar el contenido del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señaladas en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo..."

Por lo que, es en la convocatoria en donde se establecen los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición, por el cual se efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones, para lo cual se revisará y analizará la documentación legal técnica y económica; para determinar la solvencia de las proposiciones, se establece la utilización del criterio de evaluación binario (cumple o no cumple) con todos los requisitos señalados en la propia convocatoria.

Por lo que, a efecto de acreditar que esta autoridad responsable cumplió cabalmente con los principios de eficiencia, honestidad y oportunidad, resulta indispensable remitirnos al contenido de las bases de la Licitación Pública correspondiente, mismas que se solicita se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en el presente informe circunstanciado.

Como hemos señalado en líneas precedentes, las "Bases de Licitación", son el medio por el cual las dependencias y entidades establecen de forma unilateral los términos y condiciones con las cuales han de contratar el suministro, obra o servicio que licitan, determinando en ellas el procedimiento, requisitos, derechos y obligaciones de los oferentes y contratantes.

El principio de igualdad exige que la adjudicación se haga a favor de aquel oferente que, presentando las mejores condiciones para el Estado, se haya ajustado a las bases de la licitación y ofrezca el menor precio, pues de no ser así la Administración Pública carece de soporte para comparar las ofertas.

II. CONSIDERACIONES CONFORME A LAS CUALES SE DEMUESTRA QUE LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., SON INFUNDADOS.

ÚNICO. En el único motivo de inconformidad que esgrime el representante legal de la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., señala que el Acto de Fallo de 20 de diciembre de 2013, resulta ilegal en virtud de que:

- a) El error cometido en el Dictamen Técnico al declarar NO SOLVENTE, la propuesta técnica de mi representada, supuestamente por haber presentado únicamente dos contratos, siendo lo correcto que mi representada presentó cinco pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, y cuyo monto excedente en mucho el 30% de nuestra propuesta.
- b) La licitante la declaró desierta la Partida No. 18, porque no hubo ofertas solventes y como mi representada si cumplió con todos los requisitos y por lo tanto el es solvente, ofertó esta partida a \$2,427,143.61, por lo que corresponde la asignación de dicha partida.
- c) De lo expuesto, resulta evidente la necesidad de que se modifique el fallo emitido, y por tanto la procedencia de la presente instancia, por lo que se solicita se declare la nulidad de las asignaciones efectuadas y estas le sean favorables a mi representada, con la finalidad de poder garantizar al estado las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias y no se vean afectados los intereses de mi representada.

Las anteriores manifestaciones de la inconforme devienen de improcedentes por infundadas, como se acredita a continuación:

1. Respecto de las manifestaciones vertidas en el inciso a) antes referido se señala:

En la Convocatoria a la Licitación de mérito esta Autoridad informante estableció dentro de los numerales 6.1 y 6.1.2, los requisitos técnicos que serían considerados para cumplir quienes participan en este procedimiento de contratación, puntualizando la forma en que afectaría la solvencia de la proposición su incumplimiento, como a continuación se indica:

6.1 PROPUESTA TÉCNICA.

6.1.2.- Requisitos Técnicos.



En el cuadro que se muestra a continuación, se establecen los requisitos de carácter técnico que deberán cumplir quienes participen en este procedimiento de contratación, puntualizando la forma en que afectaría la solvencia de la proposición su incumplimiento.

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.	FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
<p>a) Los licitantes deberán elaborar su Propuesta Técnica de conformidad con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico, incluyendo escritos, descripción detallada de los bienes, datos y características de los mismos, debidamente foliada, asentando que la vigencia de la propuesta técnica, no podrá ser inferior a noventa días naturales. Se adjunta carátula para su presentación Formato XI-15.</p>	<p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este documento constituye el incumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos de la Convocatoria, creando una situación de incertidumbre respecto a la voluntad del licitante para cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria y su Anexo Técnico.</p> <p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este requisito será motivo de desechamiento.</p>
<p>b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.</p>	<p>La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.</p>

De lo antes transcrito se desprende con toda precisión que la Convocante en las bases de licitación de mérito estableció que a fin de acreditar su experiencia, los licitantes debían presentar cinco contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe; por lo que se desecha la oferta a la hoy inconforme, toda vez que no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Convocante.

Resulta oportuno reproducir a continuación el Acto de Fallo de 20 de diciembre de 2013, en donde la Convocante señaló puntualmente:

<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA QUE SE INCUMPLE</p>	<p>6.2.1 REQUISITOS TÉCNICOS</p> <p>b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran mínimo 3 y máximo 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.</p>
<p>MOTIVO DE DESECHAMIENTO</p>	<p>EL LICITANTE DATOS INFORMACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6.2.1 INCISO b)</p> <p>Únicamente presentó 2, contratos, por lo que dicha omisión es causa de desechamiento.</p>
<p>FUNDAMENTO DE LA CAUSA DE DESECHAMIENTO</p>	<p>Es fundamento del presente desechamiento lo establecido en los artículos 36 segundo párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 segundo párrafo de su Reglamento, así como lo señalado en los numerales 6.2.1 y 9.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes LA-006E0000-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del SAT a nivel Nacional", mismos que a la letra dicen:</p> <p>6.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS</p> <p>FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO</p> <p>b) La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.</p>



9.- CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.

9.1 Causas generales de desechamiento.

Será motivo de desechamiento de las proposiciones presentadas por los licitantes:

- 1. El error, así como la omisión parcial o total de la presentación y entrega dentro de su proposición de cualquiera de los requisitos e información de carácter obligatorio, establecidos en esta convocatoria. Los documentos de la proposición que se hubiere omitido incorporar al mismo.*
- 4. Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria y su Anexo Técnico.*

De lo reproducido, se desprende con claridad que la convocante una vez realizada la revisión cuantitativa y el análisis cualitativo conforme a lo establecido en los numerales 8 y 8.1, de la Convocatoria a la licitación, se conocieron las razones de incumplimiento antes expuestas, mismas que hacen insolvente la proposición de la inconforme, por lo que la omisión detectada en la proposición de licitante, fue causa de su desechamiento, ya que no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico.

Lo anterior, contrario a lo manifestado por la ahora inconforme, ya que el Acto de Fallo controvertido se encuentra apegado a la normatividad que rige los procedimientos de contrataciones públicas, así como a las bases de licitación las cuales obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas.

Por lo tanto, si la propuesta del licitante no contiene cada uno de los requisitos y especificaciones señaladas por la convocante en las bases, incluidos los documentos anexos que forman parte de las mismas (contratos y/o pedidos) o si estos no cumplen con lo establecido en las mismas, por no ser acordes a las especificaciones, precisiones, aclaraciones y demás información que se solicite en las bases, ello constituirá elementos suficientes para desechar la propuesta del licitante por no ser solvente, es decir, no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria

Lo anterior, es coincidente con la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito y de los criterios de emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en la materia que establecen:

No. Registro: 171,992, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: I.40.A.586 A, Página: 2653

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) **Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Del criterio reproducido se desprende la facultad de la convocante para establecer verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias que regulen el procedimiento licitatorio, estableciendo cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, las cuales obligan a los oferentes hasta el momento de ser desechadas sus propuestas, siendo las bases de la licitación fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

Por lo que, en uso de dicha facultad la Convocante estableció puntualmente que a efecto de declarar solvente la propuesta, los licitantes debían exhibir cinco contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, en los cuales se describe su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión



e importe, siendo que en el caso concreto la licitante ahora inconforme presentó dos contratos, por lo que con lo señalado en la convocatoria, dicha omisión es causa de desechamiento.

Por lo tanto, conforme a la obligación establecida en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraban obligada verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

En efecto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece con toda precisión:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

Por lo anterior, deberán desestimarse las manifestaciones esgrimidas por la inconforme, procediendo ese Órgano Interno de Control a declarar improcedente la inconformidad presentada por la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., en contra del Fallo de 20 de diciembre de 2013, emitido en la licitación.

Asimismo, el inconforme para poder probar su dicho deberá anexar los documentos que hagan prueba plena de su existencia, ello atendiendo lo previsto en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"Novena Época
Registro: 193271
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Septiembre de 1999
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 102/99
Página: 137**

INEJECUCIÓN. SI EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE GARANTÍAS REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL, QUE NO PRECISÓ EN EL AMPARO EL JUEZ DE DISTRITO, ÉSTE DEBE ALLEGARSE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA EJECUTORIA.

Si el Juez de Distrito concedió el amparo para el efecto de que se restituya la posesión de un inmueble a la quejosa "tal y como se encontraba antes de la afectación", sin precisar cuáles eran esas condiciones, para la decisión sobre el cumplimiento de la ejecutoria, **debe atenderse al material probatorio que obre agregado en autos; y, cuando de las constancias no aparezcan fielmente demostrados los términos del acto de privación.** con la consecuente dificultad para conocer la manera idónea en cómo debe darse el cumplimiento de la ejecutoria, el Juez Federal, aun en la etapa de ejecución de la sentencia, formada con motivo del incidente de inejecución, deberá realizar todas las actuaciones y allegarse todos los elementos que sean necesarios para determinar la materia de la restitución de los derechos violados, según lo permiten los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, inclusive la recepción de pruebas para mejor proveer y la realización de actos tendientes a identificar el inmueble, cuando los dictámenes periciales rendidos en juicio con los que se acreditó la existencia del acto reclamado, resulten insuficientes para precisar la forma de la restitución.

Incidente de inejecución 97/95. Constructora Inmobiliaria Gilmar, S.A. de C.V. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Inconformidad 70/96. Héctor Marcos Cabrera. 12 de julio de 1996. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Inconformidad 89/97. Constructora Inmobiliaria Gilmar, S.A. de C.V. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Inconformidad 144/97. Israel Téllez Lara y otra. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Inconformidad 73/99. Jesús Bolaín y Goytia. 7 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Morales Contreras.

Tesis de jurisprudencia 102/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve."
(Énfasis añadido)

Por otra parte, el inconforme no aporta ningún elemento de prueba con el que acredite lo que afirma respecto a la existencia de los cinco contratos que menciona, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala.

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Por lo tanto, ante la falta de prueba resulta infundada la inconformidad de la que se duele la empresa ahora inconforme, asimismo, es necesario tomar en cuenta la Tesis Aislada que a la letra dice:

"Octava Época
Registro: 230022
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1
Materia(s): Civil
Página: 235

DOCUMENTOS. ES NECESARIO EXHIBIRLOS PARA SU ADMISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

Aunque prueba documental no sea contraria a la moral ni al derecho, por regla general, no basta su simple ofrecimiento para admitirla en el juicio de garantías, sino que es necesario presentarla para que el juez de control constitucional esté en aptitud, por una parte, de constatar si los hechos que se pretenden probar con la misma, están o no relacionados con el debate y, por otra, de asignarle oportunamente su valor legal. Más aún, el artículo 151 de la Ley de Amparo, establece cuándo deben presentarse las pruebas documentales, de las que debe hacerse una relación en la audiencia y se tendrán como recibidas en ese acto, mas dicho precepto no dispone que sólo se ofrezcan, sin exhibirlas físicamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO

Amparo en revisión 167/88. J. Jess Peña Figueroa. 10 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hidalgo Riestra. Secretaria: María Elena Ruiz Martínez

(Énfasis añadido)

Por otra parte en caso de que el inconforme con posterioridad al presente pretendiera presentar alguna prueba, estaría fuera de término para ofrecerla ello tomando en cuenta lo siguiente:

"Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil
Tesis: 1319
Página: 961
Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO I, SEGUNDA PARTE-2, ENERO A JUNIO DE 1988, PÁGINA 550, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

PRUEBAS DOCUMENTALES. MOMENTO PROCESAL PARA SU OFRECIMIENTO.

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.

FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE
LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL
REQUISITO



6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.	FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
<p>a) Los licitantes deberán elaborar su Propuesta Técnica de conformidad con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico, incluyendo escritos, descripción detallada de los bienes, datos y características de los mismos, debidamente foliada, asentando que la vigencia de la propuesta técnica, no podrá ser inferior a noventa días naturales.</p> <p>Se adjunta carátula para su presentación Formato XI-15.</p>	<p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este documento constituye el incumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos de la Convocatoria, creando una situación de incertidumbre respecto a la voluntad del licitante para cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria y su Anexo Técnico.</p> <p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este requisito será motivo de desechamiento.</p>
<p>b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.</p>	<p>La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.</p>

De lo anterior, se desprende que en la propia Convocatoria se estableció que a fin de acreditar la experiencia, los licitantes deberán presentar 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, y en las que se deberá describir su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe

Tal es el caso, que la Partida No. 18 se declaró desierta, toda vez que del procedimiento de contratación no se recibieron proposiciones solventes.

Resulta oportuno reproducir a continuación el Acto de Fallo de 20 de diciembre de 2013, en donde la Convocante señaló puntualmente:

"XI. Con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 38 de "LA LEY", derivado del resultado de la evaluación binaria realizada a las proposiciones presentadas por los licitantes descritos en el cuerpo del presente fallo, SE DECLARAN DESIERTAS LAS SIGUIENTES PARTIDAS: Partida 10 Materiales y Útiles de Oficina para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7" en Guadalajara, Partida 17 Materiales y Útiles de Oficina para la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia y Partida 18 Materiales y Útiles de Oficina para la Subadministración de Recursos y Servicios en Naucalpan del presente procedimiento de contratación, en virtud de que no se recibieron proposiciones solventes..."

De lo reproducido, se desprende con meridiana claridad que la convocante consideró DECLARAR DESIERTA LA PARTIDA No. 18, en virtud de que no se recibieron proposiciones solventes.

Abundando, los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron..."

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables..."

Lo anterior, contrario a lo manifestado por la ahora inconforme el Acto de Fallo controvertido se encuentra apegado a la normatividad que rige los procedimientos de contrataciones públicas, así como a las bases de licitación las cuales obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Por lo tanto, si la propuesta del licitante no contiene cada uno de los requisitos y especificaciones señaladas por la convocante en las bases, incluidos los documentos anexos que forman parte de las mismas o si estos no cumplen con lo establecido en las mismas, por no ser acordes a las especificaciones, precisiones, aclaraciones y demás información que se solicite en las bases, ello constituirá elementos suficientes para DECLARAR NO SOLVENTE una propuesta y en su caso desecharla.

Lo anterior, en razón de que al no satisfacer los requisitos propios de las bases, se DESECHARON tales propuestas conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria a la Licitación, ya que con ello no se garantizó el cumplimiento de las obligaciones requeridas, derivado del incumplimiento de los requisitos técnicos, como se indica a continuación:

<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA QUE SE INCUMPLE</p>	<p>6.2.1 REQUISITOS TÉCNICOS</p> <p>b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran mínimo 3 y máximo 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.</p>
<p>MOTIVO DE DESECHAMIENTO</p>	<p>EL LICITANTE DATOS INFORMACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 6.2.1 INCISO b)</p> <p>Únicamente presentó 2, contratos, por lo que dicha omisión es causa de desechamiento.</p>
<p>FUNDAMENTO DE LA CAUSA DE DESECHAMIENTO</p>	<p>Es fundamento del presente desechamiento lo establecido en los artículos 36 segundo párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 segundo párrafo de su Reglamento, así como lo señalado en los numerales 6.2.1 y 9.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del SAT a nivel Nacional", mismos que a la letra dicen:</p> <p>6.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS</p> <p>FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO</p> <p>b) La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.</p> <p>9.- CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>9.1 Causas generales de desechamiento.</p> <p>Será motivo de desechamiento de las proposiciones presentadas por los licitantes:</p> <p>1. El error, así como la omisión parcial o total de la presentación y entrega dentro de su proposición de cualquiera de los requisitos e información de carácter obligatorio, establecidos en esta convocatoria. Los documentos de la proposición que se hubiere omitido incorporar al mismo.</p> <p>4. Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria y su Anexo Técnico.</p>

Lo anterior, es coincidente con la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito y de los criterios de emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en la materia que establecen:

No. Registro: 171.992, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: I.40.A.586 A, Página: 2653

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del



procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Del criterio reproducido se desprende la facultad de la convocante para establecer verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias que regulen el procedimiento licitatorio, estableciendo cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, las cuales obligan a los oferentes hasta el momento de ser desechadas sus propuestas, siendo las bases de la licitación fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

Por lo que, en uso de dicha facultad la Convocante estableció puntualmente que a efecto de declarar solvente una propuesta, los licitantes debían acreditar su experiencia presentando 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe; cuya omisión de la presentación de este requisito técnico trajo como consecuencia el desechamiento de la proposición.

Siendo que en el caso concreto, la licitante ahora inconforme presentó solamente dos contratos, por lo que dicha omisión es causa de desechamiento, de acuerdo a lo señalado en la propia Convocatoria.

Por lo tanto, conforme a la obligación establecida en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraban obligada verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

En efecto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece con toda precisión:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

Por lo anterior, deberán desestimarse las manifestaciones esgrimidas por la inconforme, procediendo ese Órgano Interno de Control a declarar improcedente la inconformidad presentada por la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., en contra del Fallo de 20 de diciembre de 2013, emitido en la licitación.

2. Respecto de las manifestaciones vertidas en el inciso c) antes referido se señala:

Mediante la publicación de la Convocatoria correspondiente, se convocó a participar a las personas físicas y morales al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-N101-2013 relativo a la "Adquisición de Materiales Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional".

En dicha Convocatoria se establecen las bases para la citada Licitación, señalando los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición, por el cual se efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones, revisando y analizando la documentación legal técnica y económica; para determinar la solvencia de las proposiciones, estableciendo la utilización del criterio de evaluación binario (cumple o no cumple) con todos los requisitos señalados en la propia convocatoria.

Una vez realizada la evaluación de las proposiciones el servicio de adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en la propia Convocatoria a la Licitación y haya ofertado el menor precio de aquellas que resulten aceptables o convenientes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, determinando cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para el Estado.

En todo caso, y a fin de acreditar que mi representada cumplió cabalmente con los principios de eficiencia, honestidad y oportunidad, resulta conveniente remitirnos al contenido de las bases de la Licitación Pública correspondiente, mismas que se solicita se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en el presente informe circunstanciado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Como se ha mencionado en líneas precedentes, las "Bases de Licitación", son el medio por el cual las dependencias y entidades establecen de forma unilateral los términos y condiciones con las cuales han de contratar el suministro, obra o servicio que licitan, determinando en ellas el procedimiento, requisitos, derechos y obligaciones de los oferentes y contratantes.

El principio de igualdad exige que la adjudicación se haga a favor de aquel oferente que, presentando las mejores condiciones para el Estado, se haya ajustado a las bases de la licitación y ofrezca el menor precio, pues de no ser así la Administración Pública carece de soporte para comparar las ofertas.

Para esto, en el cuerpo de la propia Convocatoria se establecen los requisitos de carácter legal y técnico, mismos que deberán cubrir los licitantes interesados en participar en el procedimiento licitatorio. Para mayor claridad, en los puntos 6.1.2 y 6.2 se indica la propuesta técnica y sus requisitos, como se indican a continuación:

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.	FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
a) Los licitantes deberán elaborar su Propuesta Técnica de conformidad con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico, incluyendo escritos, descripción detallada de los bienes, datos y características de los mismos, debidamente foliada, asentando que la vigencia de la propuesta técnica, no podrá ser inferior a noventa días naturales. Se adjunta carátula para su presentación Formato XI-15.	El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este documento constituye el incumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos de la Convocatoria, creando una situación de incertidumbre respecto a la voluntad del licitante para cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria y su Anexo Técnico. El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este requisito será motivo de desechamiento.
b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.	La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.

Así las cosas, una vez recibida la documentación se efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones, analizando y revisando la documentación legal, técnica y económica presentada por cada licitante que cumplan con lo solicitado en la propia Convocatoria; la omisión parcial o total de cualquiera de los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en la Convocatoria será motivo de desechamiento de la evaluación.

La solvencia de las proposiciones se determinan estableciendo la utilización del criterio de evaluación binario (cumple o no cumple), de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

Por otra parte, el objeto del proceso de contratación se adjudicará por partidas a los licitantes, cuya propuesta técnica respecto de determinada partida sea solvente y hubiere ofrecido la propuesta económica más baja, entre las propuestas que oferten la partida de que se trate y los precios de su propuesta económica sean aceptables o convenientes, en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que de manera literal en su parte conducente señala:



"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación..."

Además, en el cuerpo de la propia Convocatoria se señalaron las causas de desechamiento de las proposiciones presentadas por los licitantes, siendo las aplicables al presente caso las siguientes:

- a) El error, así como la omisión parcial o total de la presentación y entrega dentro de su proposición de cualquiera de los requisitos e información de carácter obligatorio, establecidos en esta convocatoria.
- b) Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria y su Anexo Técnico.

En este orden, el 20 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el Acto de Fallo en el cual se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-N102-2013, relativo a la "Adquisición de Materiales Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional", de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se presentó la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes.

En esta tesitura, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que la Convocante emitirá el fallo correspondiente, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Asimismo, los Tribunales de la Federación al analizar las distintas etapas que integran el proceso de adjudicación de un contrato, han reiterado los aspectos que deben observar las convocantes en este tipo de procedimientos, como se indica a continuación.

"No. Registro: 210,243, Tesis aislada Materia(s): Administrativa, Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 30. A. 572 A, Página: 318

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en



las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Como se ha determinado en el cuerpo del presente escrito, se han determinado los principios que rigen las licitaciones públicas y las etapas que la integran, haciendo énfasis en la etapa de la elaboración de las bases o pliego de condiciones:

"...Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes..."

"...Incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios..."

Asimismo, establece el criterio en comentario que:

"...el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas..."

En efecto, de conformidad con las bases a la Convocatoria se estableció con toda precisión los requisitos que se debían de cumplir para el proceso licitatorio, mismo que la ahora inconforme no cumplió en su totalidad, toda vez que sus proposiciones fueron desechadas en su conjunto tanto la propuesta económica como la técnica por las partidas 2, 4, 9, 15 y 18.

Lo anterior, ya que no resultó solvente su propuesta técnica conforme a los criterios de evaluación establecida en la Convocatoria a la Licitación, en virtud de que no garantizó el cumplimiento de las obligaciones requeridas, derivado del incumplimiento de los requisitos técnicos descritos con antelación.

Es importante reiterar que el motivo de desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, es que únicamente presentó dos contratos, por lo que dicha omisión es causa de desechamiento de conformidad con los numerales 36 segundo párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como a lo señalado en los puntos 6.1 y 6.1.2 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-N102-2013 relativo a la "Adquisición de Materiales Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración tributaria a Nivel Nacional".

A mayor abundamiento, los artículos 36 y 37, en su parte medular de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo..."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente.

- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."

6.1 PROPUESTA TÉCNICA.

6.1.2.- Requisitos Técnicos.

En el cuadro que se muestra a continuación, se establecen los requisitos de carácter técnico que deberán cumplir quienes participen en este procedimiento de contratación, puntualizando la forma en que afectaría la solvencia de la proposición su incumplimiento.

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.	FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
a) Los licitantes deberán elaborar su Propuesta Técnica de conformidad con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico, incluyendo escritos, descripción detallada de los bienes, datos y características de los mismos, debidamente foliada, asentando que la vigencia de la propuesta técnica, no podrá ser inferior a noventa días naturales. Se adjunta carátula para su presentación Formato XI-15.	El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este documento constituye el incumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos de la Convocatoria, creando una situación de incertidumbre respecto a la voluntad del licitante para cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria y su Anexo Técnico. El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este requisito será motivo de desechamiento.
b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.	La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento.

De lo expuesto, se desprende con claridad que la Convocante en las bases de licitación de mérito estableció que a fin de acreditar la experiencia los licitantes debían presentar de cinco contratos y/o pedidos, por lo que al no acontecer esta situación, se le desecho a la ahora inconforme su proposición por no ser solvente y no garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Convocante

El Acto de Fallo de 20 de diciembre de 2013, en donde la Convocante señaló puntualmente lo siguiente:

"Una vez realizada la revisión cuantitativa y el análisis cualitativo conforme a lo establecido en los numerales 8 y 8.1. de la Convocatoria a la licitación, se conocieron las razones de incumplimiento antes expuestas, mismas que hacen insolvente la proposición del licitante COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., la omisión detectada en la proposición del licitante, ha sido causa de su desechamiento; ya que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico de la misma. ----

Atento a lo anterior y toda vez que los requisitos establecidos, en todos los casos son de cumplimiento obligatorio, **SE DESECHA** la propuesta presentada por el licitante COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., **NO ES SOLVENTE**, ya que



no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Convocante, por lo que de conformidad con lo señalado en el Numeral 9. "CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO", contenidas en la Convocatoria a la Licitación que rige este procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción XV del artículo 29, penúltimo párrafo del artículo 33, primero, segundo, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de "LA LEY", así como los numerales 8, 8.1 y 9 de la Convocatoria a la licitación..."

De la transcripción cabe advertir que la convocante consideró desechar la propuesta en virtud de que no es solvente, ya que no garantizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Convocatoria.

En todo caso, el Acto de Fallo de 20 de diciembre de 2013 se realizó conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, normatividad que rige el presente procedimiento de contratación pública, así como a las bases de licitación las cuales obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas.

Por lo tanto, si la propuesta del licitante no contiene cada uno de los requisitos y especificaciones señaladas por la convocante en las bases, incluidos los documentos anexos que forman parte de las mismas y demás información que se solicite en las bases, ello constituirá elementos para desechar la propuesta en razón de no satisfacer los requisitos propios de las bases.

Lo anterior, es coincidente con la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito y de los criterios de emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en la materia que establecen:

No. Registro: 171,992, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: I.40.A.586 A, Página: 2653

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) **Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Del criterio reproducido se desprende la facultad de la convocante para establecer verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias que regulen el procedimiento licitatorio, estableciendo cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, las cuales obligan a los oferentes hasta el momento de ser desechadas sus propuestas, siendo las bases de la licitación fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

Por lo anterior, deberán desestimarse las manifestaciones esgrimidas por la inconforme, procediendo ese Órgano Interno de Control a proceder a declarar improcedente la inconformidad presentada por la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., en contra del Fallo de 20 de diciembre de 2013, emitido en la licitación.

En este sentido, toda vez que la licitante ahora inconforme Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos, condiciones, términos y especificaciones solicitados por el Servicio de Administración Tributaria, en las Bases de la Licitación, términos de referencia y sus Apéndices, en consecuencia se dictaminó desechar su propuesta por no ser solvente, ya que no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Convocante." (sic)

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio 300-03-01-00-00-2014-00065 de catorce de enero de dos mil catorce, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podría realizar en días hábiles de 9:00 a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



278
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de tres días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público. -----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2014-590 de veinte de enero de dos mil catorce. -----

SEXTO.- Mediante acuerdo de doce de febrero de dos mil catorce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por precluido el derecho de los terceros interesados CC. José Manuel Merino Flores, Representante Legal de la empresa Balandrano INK, S.A. de C.V., Isabel Cleotilde Montero Añorve, Representante Legal de la empresa Dirección Sport, S.A. de C.V. y Oscar Sandoval Gutiérrez, Representante Legal de la empresa Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V., para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, ya que en el término de seis días hábiles no desahogaron la prevención que se les concedió por proveído de nueve de enero de dos mil catorce.----

SÉPTIMO.- Mediante proveído de doce de febrero de dos mil catorce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, acordó tener por perdido el derecho de la Empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., para formular su ampliación de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Además se señaló que respecto a las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que se tuvieron por admitidas y desahogadas, dejando su valoración para el momento de resolver. -----

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante dicho proveído se señaló que: "... se ponen las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de **tres días** hábiles formularan sus alegatos por escrito."-----

Acuerdo que fue notificado el veinte y veinticuatro de febrero de dos mil catorce, respectivamente, tanto a la Empresa inconforme, como a los terceros interesados CC. José Manuel Merino Flores, Representante Legal de la empresa Balandrano INK, S.A. de C.V., Isabel Cleotilde Montero Añorve, Representante Legal de la empresa Dirección Sport, S.A. de C.V. y Oscar Sandoval Gutiérrez, Representante Legal de la empresa Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V., y en su orden, mediante oficios 101-03-2014-1341, 101-03-2014-1343, 101-03-2014-1342 y 101-03-2014-1344, todos de doce de febrero de dos mil catorce.-----

OCTAVO.- Con acuerdo de cuatro de marzo de dos mil catorce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibo el escrito de veinticinco de febrero de dos mil catorce, signado por el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, a través del cual formuló sus alegatos; así mismo se advierte que los CC. José Manuel Merino Flores, Representante Legal de la empresa Balandrano

79

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

INK, S.A. de C.V., Isabel Cleotilde Montero Añorve, Representante Legal de la empresa Dirección Sport, S.A. de C.V. y Oscar Sandoval Gutiérrez, Representante Legal de la empresa Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V., se abstuvieron de formular los alegatos solicitados por esta Autoridad en el proveído de doce de febrero de dos mil catorce, no obstante de haber sido legalmente notificados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho para esos efectos. -----

NOVENO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil catorce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en atención a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de doce de febrero de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha 27 de diciembre de 2013. -----

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Materia de controversia. El objeto de estudio se cife a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo respectivo, a la luz de la evaluación de las propuestas de las licitantes. -----

En ese sentido, esta Titularidad iniciará con el estudio del motivo de inconformidad, mismo que Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., (hoy inconforme) aduce que, fue notoriamente inexacto lo sostenido por el Organismo convocante respecto de que únicamente presentó dos contratos de los cinco que se solicitaron dentro de las bases de la licitación de mérito, documentos que fueron presentados y exhibidos por la referida persona moral para satisfacer los requisitos para la proposición técnica, ya que a diferencia de lo señalado en el fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

relación directa con los cinco contratos números SSSLP-PN43-PAP-02/12, D120087, AORS6-315-LPNMB-013/11, CON/DGRM/DRM/006/2013 y P/020/2012 mismos que fueron exhibidos por la inconforme Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., para acreditar el cumplimiento de contratos en los términos que fueron requeridos en las bases del concurso y por tanto; por lo que dentro del fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, la convocante no fundó y motivó adecuadamente el desechamiento, ya que únicamente se limitó a aducir que se exhibieron dos de los cinco contratos. ----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de 27 de diciembre de 2013, a continuación se valoran:-----

- Copia certificada de la escritura pública número [REDACTED] *de [REDACTED], *ante el Notario Público diecisiete del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.

Documental pública, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita la personalidad con la que se ostentó el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**-----

- Publicación de la convocatoria o de invitación en compranet.

Documental pública la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, la cual le beneficia, toda vez que con la misma se advierte que en el punto 6.1.2 inciso b) Requisitos Técnicos se solicitó que para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe, lo anterior para acreditar experiencia.-----

En el Acta de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006E00001-N102-2013**, para la **"Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional"**, la convocante desechó la propuesta técnica y económica de la hoy inconforme, por haber presentado únicamente 2 contratos, sin embargo de la documentación que envía la convocante en su informe circunstanciado se advierte que la hoy inconforme presentó 5 contratos sin que fueran analizados y valorados por la convocante.-----



Cabe señalar, que se advierte que la convocante al señalar el motivo de desechamiento de la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.** precisó lo siguiente: "... el licitante *Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.* no cumple con lo requerido en el numeral 6.2.1. inciso b), únicamente presento 2 contratos, por lo que dicha omisión es causa de desechamiento..." (sic), de lo que se desprende que la convocante no señaló el nombre de la empresa hoy inconforme.-----

- Acta del Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece.

Documental pública, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que el Acta de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional"**, que en efecto la convocante no actuó en apego a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al no haber expresado todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.-----

- Contrato D120087 celebrado por el IMSS y Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.
- Contrato SSSLP-PN43-PAP-02/12 celebrado por Servicios de Salud de San Luis Potosí y Comercializadora Trebon. S.A. de C.V.
- Contrato AORS6-315-LPNMB-013/11 celebrado por el Servicio de Administración Tributaria y Comercializadora Trebon S.A. de C.V.
- Contrato CON/DGRM/DRM/006/2013 celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y Comercializadora Trebon S.A. de C.V.
- Contrato P/020/2012 celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y Comercializadora Trebon S.A. de C.V.

Documentales públicas las que se analizan y valoran en su conjunto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, con las cuales se acredita que la empresa **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.** sí presentó los 5 contratos solicitados por la convocante en la Licitación que nos ocupa y no 2 como lo señaló erróneamente la convocante en el Acta de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece.-----



Motivo de inconformidad que deviene fundado, en razón que como se desprende del informe circunstanciado y de las constancias que fueron anexas al mismo, el cual fue remitido mediante el oficio 300-03-01-00-00-2014-00065 de catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Administradora de Recursos Materiales "1", advirtiendo a foja 17 del citado informe lo siguiente:

"En la convocatoria a la Licitación de mérito esta Autoridad informante estableció dentro de los numerales 6.1 y 6.1.2, los requisitos técnicos que serán considerados para cumplir quienes participan en este procedimiento de contratación, puntualizando la forma en que afectaría la solvencia de la proposición su incumplimiento, como a continuación se indica:

6.1 PROPUESTA TÉCNICA

6.1.2.- Requisitos Técnicos

En el cuadro que se muestra a continuación, se establecen los requisitos de carácter técnico que deberán cumplir quienes participan en este procedimiento de contratación, puntualizando la forma en que afectaría la solvencia de la proposición su incumplimiento.

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS.	FORMA EN QUE AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
<p>a) Los licitantes deberán elaborar su Propuesta Técnica de conformidad con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, así como en el Anexo Técnico, incluyendo escritos, descripción detallada de los bienes, datos y características de los mismos, debidamente foliada, asentado que la vigencia de la propuesta técnica, no podrá ser inferior a noventa días naturales.</p>	<p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este documento constituye el incumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos de la Convocatoria, creando una situación de Incertidumbre respecto a la voluntad del licitante para cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria y su Anexo Técnico.</p> <p>El error así como la omisión parcial o total en la presentación de este requisito será motivo de desechamiento.</p>
<p>b) Para acreditar su experiencia, los licitantes presentaran 5 contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto total sea mínimo del 30% de la propuesta presentada; en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe.</p>	<p>La omisión en la presentación de 5 contratos y/o pedidos, será motivo de desechamiento</p>

De lo antes transcrito se desprende con toda precisión que la Convocante en las bases de licitación de mérito estableció que a fin de acreditar su experiencia, los licitantes debía presentar cinco contratos y/o pedidos debidamente firmados y celebrados dentro de los últimos cinco años, cuyo monto sea mínimo del 30% de la propuesta presentada, en los cuales se describa su objeto, nombre del contratante, vigencia o fecha de emisión e importe; por lo que se desechó la oferta a la hoy inconforme, toda vez que no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Convocante." (sic)

Por lo que de la transcripción anterior se puede desprender con claridad que las propuestas que no cumplieran con lo señalado en el punto 6.1.2 de las bases de la licitación se desearían de plano, al no presentar los cinco contratos que fueron solicitados por la convocante, razón por la cual dicho desechamiento no fue debidamente fundado y motivado, ya que no se le mencionó a la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., las razones para considerar solamente dos contratos, cuando de constancias se advierte que hay cinco contratos, tal y como se desprende de las constancias anexas al informe circunstanciado a fojas 568 a la 610 (carpeta 2 de 2), sin que la convocante señalara las razones por las cuales no se tomaron en cuenta los otros tres contratos que exhibió la hoy inconforme.

783

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

En ese contexto, resulta incontrovertible que la convocante no actuó en apego a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece expresamente que: "... La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla... (sic)", toda vez que sí la ahora inconforme había cumplido con la presentación de los 5 contratos que se habían solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional", y la convocante únicamente se limitó en señalar como motivo de desechamiento que la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V. solamente presentó 2 contratos, desechando las propuestas de las partidas 2, 9 y 18, sin embargo tal determinación no corresponde con las constancias que integran la citada licitación, en razón que de su análisis y valoración se desprende que la referida recurrente exhibió 5 contratos los cuales fueron remitidos como anexos por la propia convocante en su informe justificado, sin que en el acta de fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, se desprenda motivo por el cual la convocante no haya tomado en consideración la totalidad de los contratos que integraban la propuesta de la inconforme, lo cual resulta ilegal al no cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir.-----

En consecuencia de todo lo antes señalado la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, no se apegó a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al desechar en el Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, la propuesta de la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V. de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional", con estricto apego con lo dispuesto por el artículo 36 primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mismos que establecen:-----

"... Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación..." (sic)

"... Artículo 37.. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."(sic).

Ahora bien, de las propuestas que nos ocupan, presentadas por "Comercializadora Trebon S.A. de C.V.", y que combate a través de la inconformidad que se resuelve, se advierte de la documentación que envió la convocante al rendir el informe circunstanciado que dicha empresa sí presentó cinco contratos que fueron solicitados por la convocante, en su propuesta técnica, cumpliendo en apariencia con lo solicitado en el punto 6.1.2 inciso b), por lo que resulta contradictorio lo que se señaló en el Acta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, toda vez que en dicha determinación no se encuentra razonamiento lógico-jurídico vertido por la convocante para desechar la propuesta técnica presentada por **Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**, con relación a la totalidad de los contratos exhibidos por la ahora inconforme; por lo que para que el fallo correspondiente, en la parte que es materia de la presente inconformidad, se hubiera ajustado a derecho, debió respetar el principio Constitucional de motivación, pues para cumplirlo resultaba necesario expresar las razones particulares, motivos y circunstancias especiales que dieron origen al desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, es decir debió entrar al estudio de todos y cada uno de los contratos presentados por la hoy inconforme y en su caso haber mencionado las causas por las cuales no tomaría en consideración algunos de los contratos ofertados por la hoy inconforme, toda vez que los motivos que sustentan la determinación que nos ocupa, resultan insuficientes para sostener su legalidad, en virtud de que la convocante dejó de observar la convocante lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis I. 4o. P. 56 P, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, página 450, del rubro y texto siguiente:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa."(sic)

Por lo que se refiere a los elementos probatorios, por cuestión de método jurídico y economía procesal, esta Autoridad Administrativa procede a avocarse al análisis del propio Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, materia de la inconformidad que nos ocupa, en ese sentido con fundamento en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en su numeral 11, probanza que le beneficia a la inconforme para determinar la nulidad del acto impugnado, toda vez que del mismo se desprende la existencia de una falta de razones para sostener el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la inconforme, de ahí que resulta insuficiente por ser imprecisa para sustentar el desechamiento de la propuesta presentada por Comercializadora, Trebon, S.A. de C.V., esto es, la convocante desecha su propuesta sin precisar una exposición de motivos por las cuales llegó a esa determinación, causando agravio a sus intereses, en virtud de que la hoy inconforme sí presentó los 5 contratos solicitados por la convocante en su propuesta técnica, sin que la convocante analizara si resultaban procedentes y cumplían los requisitos señalados en las bases de la licitación multicitada o cuales eran las circunstancias y razones por las que no se considerarían para desechar las respectivas propuestas.-----



Sirve de apoyo a lo antes indicado la siguiente tesis, misma que al tenor literal siguiente indica: -----

"Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV Segunda Parte-1, Página 421

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**"

Ahora bien, en virtud del análisis y valoración del Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, se desprende que la Autoridad Convocante fue deficiente en su motivación, ya que el artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, siendo que dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas y para ello simplemente basta que se exprese con claridad el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera clara se comprenda el argumento expresado, pues sólo la omisión total de motivación o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá determinar la falta formal de motivación y fundamentación o que la motivación es incorrecta o insuficiente, por lo que será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad, y esto último aconteció en el caso que nos ocupa, dado que en el Acta de fallo en comento, se pasó por alto que la hoy inconforme Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., presentó cinco contratos los cuales se solicitaron dentro de las bases de la licitación, sin embargo, no se señalaron con precisión de manera detallada y bastante las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración la Convocante para valorar el desechamiento de los aludidos contratos, correspondiente a la propuesta técnica de la inconforme y con base en ello adecuar los fundamentos legales para su determinación; por lo que necesariamente, debe concluirse que no se cumplió con las exigencias

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Constitucionales de motivación, por resultar ésta última insuficiente como se establece en el presente Considerando, de ahí que le asiste la razón a la recurrente. -----

En ese contexto, se considera fundado lo aseverado por la inconforme, toda vez que la convocante no hace una debida evaluación respecto de los cinco contratos que fueron exhibidos por la licitante Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., para cumplir con los requisitos respecto a la proposición técnica, especialmente en la presentación de los cinco contratos, de los cuales únicamente se limita a señalar que: "III.1.- Se desecha en su conjunto la propuesta técnica y Económica proposición del licitante **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., PARA LAS PARTIDAS 2, 4, 9, 15 Y 19**, toda vez que no resultó solvente su propuesta técnica conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria a la Licitación que rige este procedimiento de contratación, en virtud de que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dentro del incumplimiento de los requisitos Técnicos..." (sic), situación que pone de manifiesto la falta de motivación al no establecerse con exactitud las causas por las cuales dichos contratos no serían tomados en cuenta, pues únicamente se limitó a desecharlos sin establecer mayor valoración al respecto, por lo que ello no resulta suficiente para amparar que el fallo impugnado goza del factor de legalidad que debe satisfacer el referido acto, y en consecuencia, tener por debidamente motivada dicha determinación; pues no basta con solamente tenerlo por desechado, si no que fundamentalmente deben citarse los elementos considerados para determinar que la propuesta de la hoy inconforme no cumplía con los requisitos establecidos y declarar su desechamiento; máxime, cuando en el fallo multicitado solamente se refiere a dos de los cinco contratos exhibidos, sin mencionar razón alguna por que no eran considerados los otros tres contratos por la convocante, en la valoración de la propuesta de la hoy inconforme.-----

En tal sentido, resulta innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones y pruebas ofrecidas por la inconforme, sin que con ello se le deje en estado de indefensión, toda vez que su análisis y valoración en nada afectaría el resultado del presente fallo, al no obtener con ello mayores beneficios del obtenido. -----

Resultan aplicables en la especie por analogía las siguientes Tesis de Jurisprudencia, mismas que al tenor literal siguiente indican:-----

Registro No. 172578

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007Página: 1743Tesis: IV.2o.C. J/9Jurisprudencia Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

717

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

49.- Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: II. 2o. C. J/9

Página: 931

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



728
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria, no estableció en forma detallada las razones por las cuales desechó la propuesta de la ahora inconforme; por tales motivos es insuficiente e imprecisa la motivación que sustenta el fallo impugnado; por consiguiente **resulta procedente decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad** de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anteriormente expuesto se determina, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", por lo que en concordancia con el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, lo procedente es **declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de la nulidad**; por ende, la nulidad del Acto de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, resulta únicamente por lo que se refiere a las partidas 2, 9 y 18 así como de los actos subsecuentes, respecto de las mismas que se realizó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006E00001-N102-2013**, para la "**Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a Nivel Nacional**", en este tenor, se establece como directriz reponer el procedimiento a partir del acto que se declara nulo, para el efecto de que se emita nuevamente el Acta de Fallo, en la cual la convocante deberá evaluar las propuestas 2, 9 y 18 conforme a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. **LA-006E00001-N102-2013**, relativo a la "**Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria**", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración; debiendo valorar todas y cada una de las constancias y documentos que obran en la multicitada licitación, expresando todas la razones legales, técnicas o económicas, y que sean suficientes para sustentar su determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla vinculados con los motivos de su determinación, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. -----

De conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos antes expuestos, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, al efecto:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 15 en concordancia con el diverso 74, fracción V, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

784

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Área De Responsabilidades
EXP. ADMVO. No. INC-0007/2013

Público, se declara la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición en todo lo relacionado con las partidas 2, 9 y 18, para los efectos precisados en el Considerando Tercero, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, es decir, la anulación del Acta de Fallo de veinte de diciembre de dos mil trece, así como de los actos subsecuentes, de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-N102-2013, para la "Adquisición de Materiales y Útiles para las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria a nivel Nacional", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración, únicamente por lo que hace a las referidas partidas.-----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los **6 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con fundamento en el diverso 69, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 11 de la citada ley; a la Empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., como a Balandrano INK, S.A de C.V., Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V. y Dirección Sport, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados y a la Administración de Operación de Recursos Materiales "1" del Servicio de Administración Tributaria.-----

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. RUBÉN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JCB/IRMM/MDS/RDS

* En términos de lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.